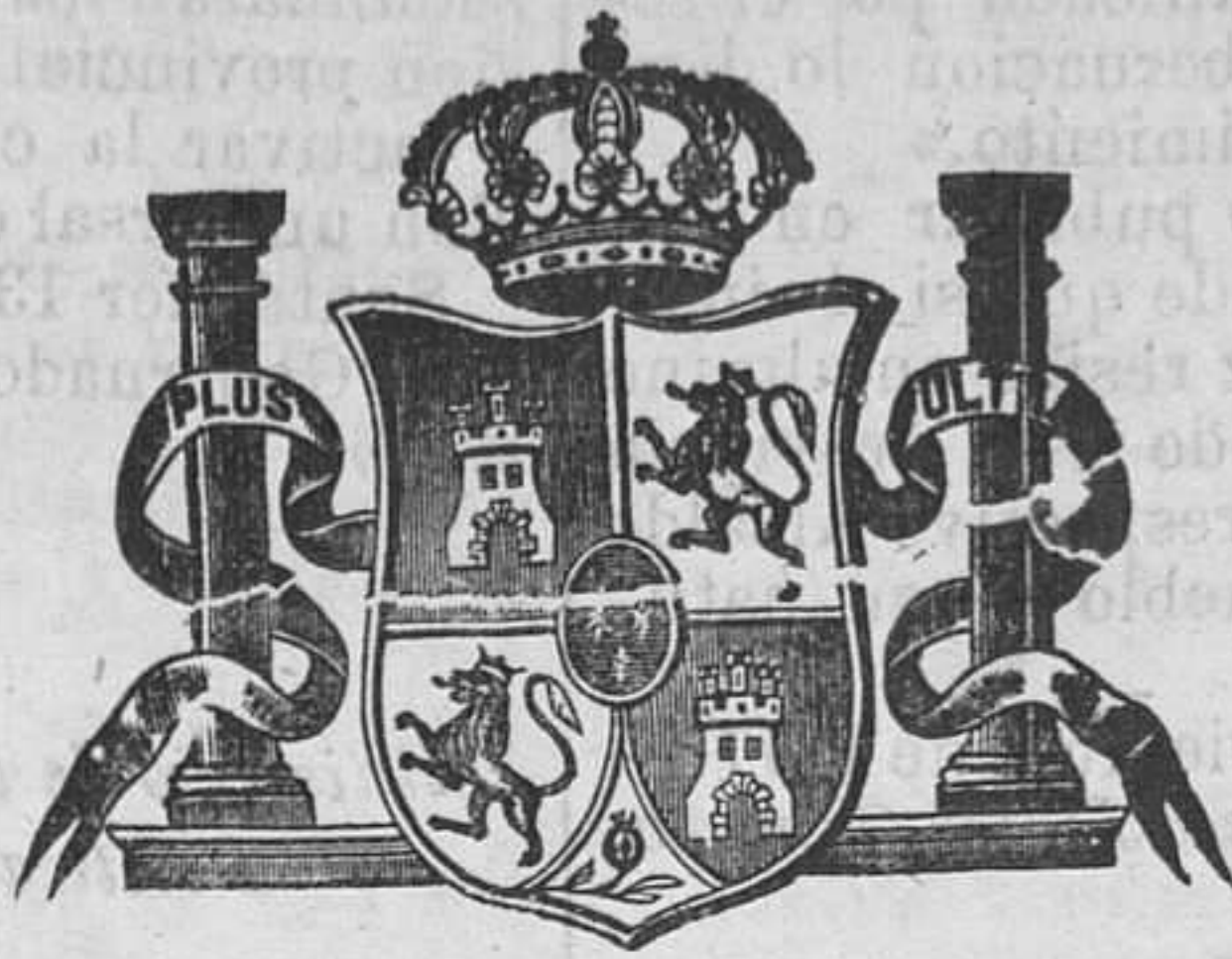


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 234.

El día 23 del corriente tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño, bajo la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta pública, por no haberse presentado licitadores en la primera para la enajenación de 400 estereos de leña de haya, equivalentes próximamente á otros tantos carros, que se hallan señalados por entresacas de árboles viejos inmadurables en los montes de dicho Ayuntamiento bajo el tipo de 630 pesetas, en que han sido tasados. En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse, los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 13 de Noviembre de 1877.
—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

AGRICULTURA.—DEBROTAS.

Circular núm. 235.

Vistas las instancias dirigidas á mi autoridad por los propietarios y colonos

de los pueblos de Villavañes, La Cueva, Pumaluengo, Socovio y Nates, Ayuntamiento de Voto, solicitando la apertura de las mieses para el pasto comun de los ganados; he acordado por decreto de esta fecha anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL, y conceder el término de ocho dias para oír las reclamaciones que en contra de dicha pretension pudieran hacerse, advirtiendo que pasado que sea aquel plazo sin haberlas verificado se procederá á la concesion del oportuno permiso.

Santander 13 de Noviembre de 1877.
—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

BELLAS ARTES.

Circular núm. 236.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, en 31 de Octubre último me dice lo que sigue:

Señalado el día 17 del próximo mes de Enero para la inauguracion de la Exposicion de Bellas Artes que se halla convocada y teniendo presente lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento con sujecion al que ha de celebrarse, pongo en conocimiento de V. S. para que por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y por los demás que V. S. considere oportunos, haga llegar á noticia de los artistas que piensen concurrir á aquel certámen, que la recepcion de obras tendrá lugar en esta Corte y en el local destinado á Exposicion, Pabellon de Indo; desde el día 20 de Diciembre al 31 del mismo, ambos inclusives, de diez de la mañana á cuatro de la tarde; en la inteligencia de que terminado este plazo no se admitirá obra alguna.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Artistas que deseen concurrir á la expresada Exposicion de Bellas Artes.

Santander 8 de Noviembre de 1877.
—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Don Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que segun acuerdo del Ayuntamiento de Voto, fecha 8 del cor-

riente, queda desde este dia, acotado para todo aprovechamiento y por el término de seis años, el terreno que comprende la quema ocurrida el día 14 de Octubre último, en el monte denominado Candiano, término del pueblo de Carasa, cuya extension mide próximamente una hectárea y 11 centiáreas y cuyos límites son: por el N. la carretera que pasa por el referido monte, S. monte de Marron, E. y O. el mismo monte de Candiano.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 12 de Noviembre de 1877.
—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Circular núm. 237.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 de Octubre último, me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Ministro de la Gobernacion, y para su inteligencia y cumplimiento, remito á V. S. copia del protocolo firmado el 12 de Enero de 1877 por el Sr. Ministro de Estado y el Representante de los Estados-Unidos en esta Corte, en que se consignan las reglas que habrán de seguirse en lo sucesivo para el procedimiento en las causas de infidencia contra los ciudadanos de la Union.»

Ministerio de Estado.—Direccion de asuntos politicos.—Copia.—Protocolo de una conferencia celebrada en Madrid el día 12 de Enero de 1877 entre el Excelentísimo Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España y el Honorable Caleb Cushing, Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América. Las dos partes respectivas mutuamente deseadas de terminar amistosamente toda controversia sobre el efecto de los tratados vigentes en determinados casos de jurisdiccion y procedimientos judiciales y á consecuencia de las razones expuestas y las observaciones cambiadas en varias notas y conferencias anteriores, hicieron por ambas partes declaracion de la inteligencia de los dos Gobiernos en la materia y acerca de la recta aplicacion de dichos Tratados.—El Sr. Calderon y Collantes declaró lo siguiente: Primero ningun ciudadano de los Estados-Unidos residente en España, sus islas adyacentes ó sus posesiones de Ultramar, acusa-lo de actos de sediccion, infidencia ó conspiracion contra las ins-

tituciones, la seguridad pública, la integridad del territorio ó contra el Gobierno Supremo ó de cualquiera otro crimen, podrá ser sometido á ningun Tribunal excepcional, sino exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria fuera del caso en que sea cojido con las armas en la mano. 2.º Los que fuera de este último caso sean arrestados ó presos, se considerará que lo han sido de orden de la Autoridad Civil para los efectos de la Ley de 17 de Abril de 1821 aun cuando el arresto ó la prision se haya ejecutado per fuerza armada. 3.º Los que sean cojidos con las armas en la mano y por tanto estén comprendidos en la excepcion del artículo 1.º serán juzgados en Consejo de Guerra ordinario con arreglo al artículo 2.º de la citada Ley, pero aun en este caso disfrutará para su defensa los acusados de las garantías consignadas en la citada Ley de 17 de Abril de 1821. 4.º En su consecuencia así en los casos mencionados en el párrafo tercero como en los del segundo, se les permitirá á los acusados nombrar Procurador y Abogado que podrá comunicar con ellos á cualquiera hora propia, se les dará oportunamente copia de la acusacion y una lista de los testigos de cargo, los cuales serán examinados ante el prosunto reo, su procurador y abogado segun se establece en los artículos 20 al 21 de dicha Ley: Tendrán derecho para comparecer á los testigos de que intenten valerse á que comparezcan á prestar su declaracion ó á que la presten por medio de exhorto; presentarán las pruebas que les convengan y podrán estar presentes y hacer en el juicio público su defensa de palabra ó por escrito. Por sí mismos, ó por medio de su abogado. 5.º La sentencia que recaiga se consultará con la Audiencia del territorio ó con el Capitan General del Distrito, segun el juicio haya sido ante el Juez ordinario ó ante el Consejo de Guerra con arreglo tambien á lo que en la citada Ley se determina.—El Sr. Cushing declaró lo que sigue: 1.º La Constitucion de los Estados-Unidos consigna que el enjuiciamiento para todos los delitos excepto aquellos de que sean acusados altos funcionarios, será por el Jurado y tal enjuiciamiento ha de verificarse en el Estado donde se hayan cometido dichos delitos ó crímenes y si estos no fueran cometidos dentro de un Estadose seguirá el juicio en el lugar que designe el Congreso (art. 3.º del párrafo 2.º) que nadie será obligado á responder por un crimen capital ó de otro modo infamante sino en virtud de informe del Gran Jurado con excepcion de los casos que

ocurrir en las fuerzas de tierra ó de mar ó en la milicia cuando esté actualmente de servicio (Enmiendas á la Constitucion artículo 5.º) y que en toda la formacion de causa criminal, disfrutará el acusado del derecho á juicio pronto y público por un Jurado imparcial del Esdo y distrito donde se haya cometido crimen, y á que se le dé conocimiento de la naturaleza y motivo de acusacion, á ser careado con los testigos de cargo, á valerse de un mandamiento ú orden imperativa del Tribunal para obligar á los testigos de que intente valerse á que presten su declaracion, y á tener abogados y procurador para su defensa. (Enmienda á la Constitucion art. VI. 2.º El acta del Congreso de 30 de Abril de 1790, capítulo 9.º seccion 29) sancionada de nuevo en los Estatutos revisados, consigna que á toda persona acusada de infidencia, le será facilitada copia de la acusacion con una lista del Jurado y de los testigos que han de presentarse en el juicio tres dias ántes del mismo; que en todos los casos de tal clase podrá el acusado hacer su amplia defensa por medio de abogado, quien tendrá libre comunicacion con él á toda hora propia, que podrá en su defensa hacer cualquier prueba que pueda presentar por testigos hábiles y tendrá derecho para compeler á sus testigos á que comparezcan ante el Tribunal. 3.º Todas estas disposiciones de la Constitucion y de las actas del Congreso están constante y permanentemente vigentes con escepcion del caso de la suspension temporal del Habeas Capus. 4.º Las disposiciones aquí consignadas, se aplican expresamente á todas las personas acusadas de infidencia ú otros crímenes capitales en los Estados-Unidos y por lo tanto así segun la letra de la Ley como tambien en virtud de los tratados vigentes, las expresadas disposiciones alcanzan y comprenden á todos los españoles, residentes ó estantes dentro del territorio de los Estados-Unidos.

El Sr. Calderon Collantes entonces declaró lo que sigue; En vista del satisfactorio arreglo de esta cuestion de una manera tan propia para la conservacion de las relaciones amistosas entre los respectivos Gobiernos y á fin de dar al Gobierno de los Estados-Unidos la mas completa seguridad de la sinceridad y buena fé del Gobierno de S. M. en la materia, se mandará por Real orden la estricta observancia del presente Protocolo en todos los dominios de España y particularmente en la Isla de Cuba.

En testimonio de lo cual hemos firmado alternativamente este Protocolo.—Firmado. Fernando Calderon Collantes, —Firmado, Caleb Cushing.—Está conforme. Hay una rúbrica.—Es copia, *Lope Gisbert*.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento del publico.

Santander 13 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

=====
Circular núm. 238.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente:

«Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de un suplicatorio por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia eleva á este de la Gobernacion el Juez de 1.ª instancia San Sebastian, referente al sumario que por delegacion del Tribunal Supremo instruye contra D. Eladio Quintero, interesando se averigüe el puebló de la naturaleza y actual domicilio de D. Juan Gonzalez, oficial primero del Gobierno de Guipúzcoa que fué, y en cuyo cargo cesó en 20 de Febrero de 1874, se ha servido disponer se practiquen las diligencias necesarias á dicha averiguacion.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que si el indicado D. Juan Gonzalez reside en alguno de los Ayuntamientos de esta provincia se me participe por el respectivo Alcalde con expresion del pueblo de su naturaleza.

Santander 13 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*,

=====
Circular núm. 239.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente:

«Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de un suplicatorio del Juez de primera instancia del Juzgado de la Alameda de Málaga, pidiendo se averigüe la residencia de D. Francisco Balaguer y Primo, Ingeniero Industrial y Gobernador que fué de la provincia de Cáceres desde 23 de Mayo de 1874 hasta 9 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer, como de Real orden comunicada por el Ministro de la Gobernacion lo verifico, se ordene á V. S. practicar las averiguaciones necesarias para determinar el domicilio del mencionado sujeto dando conocimiento á este Ministerio de su resultado.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que si el indicado D. Francisco Balaguer y Primo reside en alguno de los Ayuntamientos de esta provincia se me participe por el respectivo alcalde.

Santander 13 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

=====
Circular núm. 240.

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1878.

Comision provincial.

Próximo ya el dia en que España concurra con sus productos á la Exposicion universal de Paris, en la cual deben figurar todos los ramos del saber humano y sobre cuya concurrencia se ocupa la Comision provincial que presido, se ha creído será de gran utilidad para esta provincia, como así lo han reconocido tambien en las demás del Reyno, que figure en aquel Certámen una coleccion de productos naturales, así como otra de útiles y herramientas de agricultura, y para conseguir una y otra, se publica en este BOLETIN OFICIAL la presente circular dirigida á los Alcaldes de la provincia para en que el preciso término de ocho dias, á contar desde el de su publicacion, me remitan muestras de cada una de las semillas que se obtengan en sus respectivos distritos municipales, así como en aquellos don le se coseche vino ó sidra, otras de cada una de las distintas clases que en ellos se elaboran.

Al propio tiempo, deben excitar á los fabricantes ó cosecheros que residan en los mismos á que concurran con sus productos al Certámen, dándome cuenta inmediatamente del estado de sus gestiones y por último procurar por cuantos medios les surgieran, reunir otra coleccion de útiles y herramientas usuales en agricultura, así como de cuantos objetos crean dignos de figurar en la referida Exposicion de Paris.

Prescindiendo de la importancia que esta exhibicion ha de reportar al Ayuntamiento que figure como expositor, la del Alcalde que le administre, aparecerá tambien en las notas de inscripcion como cooperador al certámen, y no dudo ni un momento, que teniendo en cuenta todos los resultados que puede producir

secundarán los propósitos de esta Comision provincial encargada de promover y activar la concurrencia á la Exposicion universal de Paris.

Santander 13 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

=====
*Ministerio de la Gobernacion del Reino
Política y administracion.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice á este de la Gobernacion con fecha 9 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr. Con esta fecha digo al Director General de Administracion Militar, lo siguiente.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió este ministerio en 24 de Julio último, remitiendo el proyecto de Instruccion, para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil, redactado por la Junta mixta de que trata el art. 659 del Reglamento de 6 de Febrero de 1871 en cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 29 de Marzo y 29 de Mayo de 1875, y exponiendo los trabajos llevados á cabo por la expresada Junta la cual en dicha instruccion ha conseguido vencer las dificultades que ofrecia su cometido, y resultando que en el citado proyecto se halla planteada efectivamente la fórmula más adecuada para evitar que los pueblos sufran perjuicio con el retraso en el cobro de los suministros que practique la administracion pública carezca de la expedicion y prontitud con que en esta parte debe recaudar las contribuciones, segun se justifica por el contenido del acta que acompaña á dicho escrito; y puesto que con el mayor plazo otorgado á los municipios para que presenten los recibos á la liquidacion de los Comisarios de Guerra y lo que se preceptua para su abono, desaparecen los males que expuso el Ministro de Hacienda en 1.º de Marzo de 1875, quedando en su virtud regularizada la satisfaccion á los pueblos de cuanto en tal concepto devenguen. Su majestad á tenido á bien aprobar definitivamente la mencionada instruccion y disponer rijan desde luego sus disposiciones conforme á las reglas establecidas para el ramo de raciones, suministro de utensilios y contabilidad de los Cuerpos.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. con inclusion de dos ejemplares de la Instruccion referida á fin de que disponga su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que puedan conocerla y cumplimentarla los Ayuntamientos de la misma á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 26 de Agosto de 1877.—El Subsecretario, *Lope Gisbert*.

Padecidos varios errores de imprenta al insertar en este periódico oficial correspondiente á los dias 10 y 16 del actual la circular núm. 230 relativa al anuncio de subasta de acopios para la conservacion de varias carreteras he acordado nuevamente su insercion en la forma que sigue, á fin de que surta los efectos en ella indicados.

Santander 16 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

=====
OBRAS PÚBLICAS.

Circular núm. 230.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras

públicas, Comercio y Minas, con fecha 3 y 5 del actual y con arreglo á la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, he acordado señalar el dia 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras del Estado, que se expresan en la nota que sigue á este edicto, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 1.º de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de seguir en las contratas.

Los presupuestos de acopios para cada carretera son los que designan en la nota indicada que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de cada carretera que se refiere la proposicion.

Este depósito deberá hacerse en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la Instruccion, fijándose la primera puja de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 9 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino.... y empadronado con la cédula de vecindad número.... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la carretera de.... se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras y presupuestos para la subasta de acopios para la conservacion de las mismas á que se refiere el anterior edicto.

CARRETERAS.

	Presupuesto en Pesetas Cts.
De primer orden.	
De Valladolid á Santander..	26.898 41
De segundo orden.	
De Búrgos á Peña-Castillo..	14.100 26
De la Estacion de Torrelavega á Oviedo.....	34.498 82
De Muriedas á Bilbao.....	26.799 36
De tercer orden.	
De Bárcena á Santoña.....	2.990

Circular n.º 243.

En el Suplemento al BOLETIN OFICIAL del dia 9 del actual, dejaron de incluirse por error material de imprenta en la lista de electores para Diputados á Cortes, del Ayuntamiento de los Corrales, los nombres siguientes:

- D. Domingo Sanchez. Enrique Fernandez. José Perez Riaño Rasilla. Vicente Diaz Vargas.

Los que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial, para los efectos correspondientes.

Santander 17 de Noviembre de 1877. —El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Junta provincial de Beneficencia.

En el BOLETIN OFICIAL n.º 50 del dia 28 de Setiembre último se publicó la relacion de las fundaciones piadosas y se hicieron varias prevenciones, que por la importancia que tienen se reiteran por la presente circular, en virtud de acuerdo de la Junta provincial de aquel ramo; y al propio tiempo se recomienda muy particularmente á las Juntas municipales que no solo cumplan con dichas prevenciones, sino tambien, con la de averiguar si los patronos de las respectivas fundaciones tienen ó no derecho y justo titulo para desempeñar semejante cargo, participando á esta Junta provincial el resultado afirmativo ó negativo que ofrezcan las gestiones que se practiquen en este sentido, con presencia siempre de las fundaciones de que se trata.

Santander 23 de Octubre de 1877.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—Victor Setien, Secretario.

MINAS.

Don José Calderon y Cubas, abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Primera de Santander,» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Trescueto, término del lugar de Revilla, Ayuntamiento de Camargo; que linda N. con la ria de Bóo y finca que fué de D. José Antonio Cedrún; al E. Puento Bóo y camino Real; al S. llanada de Trescueto, y al O. con dicho Trescueto y Ria.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el mencionado Trescueto que al E. del mismo y á 12.º S. está á unos 300 metros próximamente la casa de D. Santos Gandarrillas, del pueblo de Bóo: De él se medirán al N. 10.º E. 10 metros; al E. 10.º S. 200 metros; al S. 10.º 290 metros y al O. 10.º N. 300.

Dicha solicitud fué presentada el dia 12 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de la misma fecha se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Noviembre de 1877.— José Calderon y Cubas.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

(Continuacion de los modelos que cita la circular inserta en el número 51.)

Modelo número 4.

NÚMERO 3.

Provincia de... Juzgado municipal de... MES DE DE 187... AÑO DE 187... DIA...

MATRIMONIOS.

Inscripcion número 14,..... Corresponde al contraido por N. N. (1) soltero..... natural de (2)..... provincia de (3)..... de (4)..... años de edad, domiciliado en (5)..... provincia de (6)..... en el que ejerce (7) el oficio de labrador..... hijo (8) de legitimo matrimonio, con N. N. (9) soltera,..... natural de (10)..... provincia de (11)..... de (12)..... años de edad, domiciliada en (13)..... provincia de (14)..... en el que ejerce (15)..... hija (16) de legitimo matrimonio.

Manifestaron (17) que no son parientes en grado civil..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias. (2) Pueblo de que es natural. (3) Provincia á que corresponde el pueblo. (4) Su edad. (5) El pueblo de que es vecino ó en el que está domiciliado. (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio. (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene. (8) Si es hijo legitimo ó ilegítimo. (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias. (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido. (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que hayan legitimado cuando asi suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten. Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo número 4.

NÚMERO 5.

Provincia de... Distrito municipal de... MES DE DE 187... AÑO DE 187... DIA...

Defunciones (1) Hembras.

Inscripcion número 14,..... Corresponde á la de N. N. hijo (2) de ilegítimo matrimonio, natural de (3)..... provincia de (4)..... de (5)..... años de edad, de estado (6)..... domiciliada en (7)..... calle de (8)..... número (9)..... piso (10)..... en el que ejercia (11)..... Falleció á las (12)..... de la (13)..... del dia (14)..... en (15)..... á consecuencia de (16)..... dejando (17)..... de..... de 187...

El Cura párroco.

- (1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda. (2) Si era hijo legitimo ó ilegítimo. (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza. (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento. (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba. (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado. (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció. (16) Enfermedad ó causa de la muerte. (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten. Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes entries like 'De Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera' with amounts like 4.505 15.

Circular n.º 241.

En el dia de hoy ha quedado constituido el Ayuntamiento de esta capital en la forma siguiente:

Alcalde.

Don Felipe Diaz.

Tenientes.

- 1.º Don Manuel Gamba. 2.º » Francisco Rebuelta. 3.º » Martin Vial. 4.º » José Maria Acebo. 5.º » Pedro Hoyos. 6.º » Manuel de Huidobro.

Regidores Sindicos.

Don Venancio Odriozola. » Antonio Moral.

Concejales.

- Don José Maria Ceballos. » Miguel Gutierrez Colomer. » Pedro Sainz Posadas. » Gaspar Abarca. » Tomás Ortiz de la Torre. » Bernabé Irún. » Justo Sarabia. » Bartolomé de la Maza. » Domingo Garcia Gomez. » Rafael Varona.

Santander 16 de Noviembre de 1877. —El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular n.º 242.

Habiendo dejado de incluirse por error material de imprenta algunos electores correspondientes al Ayuntamiento de Santoña, en el suplemento al BOLETIN OFICIAL del dia 9 del actual, he acordado anunciarlos en este periódico oficial, apesar de no haberse presentado reclamacion alguna y mediante se hallaban comprendidos en las primeras listas publicadas en el BOLETIN del dia 15 de Setiembre último entre los que tienen derecho á ser electores con arreglo al artículo 15 de la ley para Diputados á Cortes y son los siguientes:

- Don Cayetano Rozas Torrealba. » Fernando Diaz Guzman. » Francisco Ruiz Huidobro. » Gregorio Sanchez Rodriguez. » José Benedicto Lombardia. » José Caballero Hernandez. » José Cerecedo Ezquerria. » José Diaz Guzman. » José Fresnedo Villa. » José Leon Atienza. » José Otero Cagigas. » Juan Sanz Martin. » Miguel Artiz Ibañez. » Mariano Gonzalez Martin. » Ricardo Gonzalez Alvarez. » Ricardo Lozano Lopez. » Remigio Otero Cagigas. » Santiago Lafuente Gonzalez. » Serapio Lavin Gutierrez. » Tomás Montoro Cortes.

Santander 17 de Noviembre de 1877. —El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario...

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.

Provincia de Burgos.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Quintana de Valdivieso, dotada 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

La id. incompleta de Ciales, id. 343 id. 75 id. id. id.

La id. de Revilla de Calviada, id. 406 id. 25 id. id. id.

La id. de Villanueva de la Lastra, id. 281 id. 25 id. id. id.

La id. de Cuzcurrita de Aranda, id. 250 id. id. id. id.

La id. de Ezquerria, id. id. id. id. id.

La id. de Obarenes, id. id. id. id. id.

La id. de Orbaneja Riopico, id. id. id. id. id.

La id. Teza, id. id. id. id. id.

La id. de Tornadizo, id. id. d. id. id.

La id. de Valdearuedo, id. id. id. id.

La id. de Villacomparada de Rueda, id. id. id. id.

La id. de Salcedillo, id. id. id. id. id.

Provincia de Palencia.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Amusco, id. 550 id. id. id. id.

Provincia de Santander.

DE NIÑOS.

La id. de San Miguel de Aguayo, id. 625 id. id. id. id.

La incompleta Maliaño, id. 375 id. id. id. id.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras, que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas...

Valladolid 9 de Noviembre de 1877.—Rector, José Maria Frias.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estanco.

Por orden de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 31 de Octubre último, se crea un nuevo estanco en el pueblo de Sarceda, Ayuntamiento de Tudanca.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio...

acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello número 11, certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 10 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Los repartimientos vecinales para el pago de impuestos de consumos de Cereales y Sal, para cumplir el deficit del presupuesto municipal en el actual año económico, se encuentran formados y expuestos al público en la Secretaria de este municipio por término de quince dias, durante los cuales se admitirán y resolverán las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Santiurde de Toranzo 10 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, José Antonio Diaz de Villegas.

Don José Ruiz Mora, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del Ilustre Colegio de Madrid y Presidente de la Comision de Evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que debiendo ocuparse esta Comision de la rectificacion del del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1878 á 1879, los señores Contribuyentes del Distrito municipal de Santander, que por compra ó venta, u otra causa hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas ó ganados, deben ponerlo por escrito y con toda exactitud en conocimiento de la oficina de esta Comision, sita en el piso tercero de la Casa-Aduana, durante el plazo de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendido en los formularios establecidos al efecto en las disposiciones vigentes. Igualmente hago saber que siendo público y notorio el aumento de precio que en sus rentas tienen las fincas urbanas enclavadas en el casco de esta Capital, con las relaciones dadas anteriormente, espero que los propietarios de ellas, ó sus apoderados, administradores ó encargados, cumplan con el deber de presentar las relaciones juradas del producto de las mismas dentro del citado plazo, á fin de evitar la responsabilidad que les impone el artículo 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia de que la Comision obrará en este asunto con arreglo á las facultades de que se halla revestida, y que pasado dicho plazo no atenderá ninguna reclamacion.

Santander 16 de Noviembre de 1877.—José Ruiz Mora.

Providencias Judiciales.

Don Nicolás de la Cabaña y Aja Juez Municipal de esta Ciudad de Santander y su Término.

Hago saber: que por este primero y único edicto se cita llama y emplaza á D. Teodomiro Moreno, cuyo paradero se ignora y no tiene casa; pero cuyo último domicilio ha sido en esta ciudad, para que á la hora de las once de la mañana del día veinte y cuatro del corriente se presente en este mi Juzgado á contestar á la demanda de juicio verbal que en el mismo ha presentado D. Esteban Giral de esta vecindad, comerciante, sobre

pago de seiscientos cuarenta reales, procedentes de rentas vencidas. segun lo tengo acordado en providencia de nueve del corriente; apercibido que de no verificarlo le pasará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Ciudad de Santander á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete —Nicolás de la Cabaña—P. M. de S. S.—Nicolás Maroto de Ibareta.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que el Viernes treinta de Noviembre próximo hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado el remate de una finca, cabida de veinte y un áreas y cincuenta y cuatro centiáreas en esta capital barrio de Miranda sitio del Bardalon, que linda por el Sur con camino paseo en construccion, Norte D. José Abad, Este camino servidumbre y Oeste propiedad de D. José Martínez Zorrilla, valuada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Corresponde á los menores D. Gumersindo y Doña Isabel Vidal Gutierrez y se remata á instancia de su padre D. Pablo Vidal, previa informacion de utilidad y necesidad. Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Nicolás Antonio Suarez.—P. S. M., Ignacio Perez, 6

Don Ricardo de Aroca y Cruz, teniente coronel, comandante fiscal permanente de esta plaza.

Por la presente se cita, llama y emplaza en el término de ochos dias, á un sujeto, cuyo nombre y señas se ignoran, que en la tarde del 1.º de Setiembre último, acompañaba al soldado voluntario para el Ejército de Cuba, José Rodriguez Moratilla, en el acto que éste atentó á su existencia, infiriéndose una herida en el corazon; para que dentro del plazo expresado, se presente en esta fiscalia, Padilla, principal, con objeto de prestar su declaracion en la causa que sobre suicidio me hallo instruyendo: advertido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 7 de Noviembre de 1877.—Ricardo de Aroca.—Por su mandado, Vicente Alcalde.

Anuncios particulares

REPRESENTACION

DEL

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

EN

SANTANDER.

EMISION DE CÉDULAS HIPOTECARIAS DE 500 PESETAS AL 6 POR 100.—PRECIO DE EMISION: 86 POR 100, Ó SEAN 430 PESETAS.

el cupon semestral vence en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

En vista del precio de cotizacion de sus cédulas del 7 por 100 que han ido su-

biendo progresivamente, y que en un plazo no muy lejano puede creerse que se cotizarán á la par, ha resuelto la Sociedad del BANCO HIPOTECARIO, sin introducir variacion alguna respecto á las demás otra nueva emision de cédulas hipotecarias al 6 por 100.

Estas cédulas son de 500 pesetas las unas y otras de á 100 pesetas; llevan el cupon de 1.º de Abril de 1878 y gozaran desde 1.º de Octubre, además de los intereses, de los beneficios de una amortizacion á la par por sorteo en la misma forma que las del 7 por 100.

Sus garantías son las siguientes:

Responden especial y privilegiadamente del importe é intereses de las cédulas, las hipotecas de bienes raíces establecidas á favor del BANCO como condicion de los préstamos. El BANCO puede prestar segun los casos, sino la mitad ó la tercera parte del valor de las fincas, y en ninguno sin que las rentas de la finca cubran con productos ciertos y duraderos, el importe de los intereses y amortizacion de las cédulas. Estas no pueden nunca exceder del capital prestado, ó sea de la mitad del valor de las hipotecas.

Responde además subsidiariamente el capital del BANCO, que es de 50 millones de pesetas, con un desembolso de 20 millones, aumentado con las reservas de los últimos ejercicios, que pasan de un millon.

Al BANCO están concedidos por las leyes procedimientos especiales que facilitan y aseguran el cobro de sus créditos.

El BANCO HIPOTECARIO satisface los intereses con la mayor puntualidad, á cada vencimiento, con solo la simple presentacion de los cupones.

Las amortiza á la par semestralmente, con el producto de las anualidades de los préstamos ó de los reembolsos anticipados, y en un plazo que no puede exceder de 50 años á partir de su creacion.

Sobre estas cédulas no pesa, ni podrá en lo sucesivo pesar contribucion alguna, en razon á haber sido ya satisfecha sobre los préstamos que representan, al tiempo de la realizacion de estos, así está consignado en la ley.

Los recibe en depósito en sus Cajas sin gasto alguno de guarda y custodia. Facilita tanto como le es posible la negociacion y pignoracion, si el tenedor quiere venderlas ó adquirir metálico sobre ellas.

Las condiciones de seguridad que reúnen estos valores, hacen de ellos una verdadera hipoteca movilizada, participando el tenedor de todas las ventajas del préstamo hipotecario más seguro, sin los inconvenientes, gastos, tardanza y disgustos que lleva consigo toda realizacion hipotecaria.

La division en quintas partes facilita el empleo de fondos á las más modestas economías, produciéndoles una renta de 6'95 por 100, y con la seguridad de una realizacion inmediata.

Están de venta por ahora al precio de emision, que es el de 86 por 100, en el domicilio social del BANCO, Paseo de Recoletos, núm. 12.

Por mediacion de todos los Agentes de Bolsa.

En las Comisiones del BANCO en provincias.

Se admiten pedidos de cédulas en esta representacion.

Santander 14 de Noviembre de 1877.—Gallo é hijo y Hazas.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez. BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.